



Pachuca de Soto, Hidalgo, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guarda el presente expediente y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV, y 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción II, 348, 349, 352, 355, 362, 363, 374, 375, 376, 377, 433 al 437 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1; 12 fracción II, 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 17 fracción I, 21, 28 fracción I y V, 89 al 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE**

ACUERDA:

PRIMERO. Se **admite a trámite** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en que se actúa y se ordena **abrir instrucción** al mismo.

SEGUNDO. Por cuanto hace a las pruebas técnicas ofrecidas por el actor **se tienen por no admitidas**, pues atendiendo a las máximas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, al resolver los medios de impugnación, se advierte claramente que las mismas no resultan pertinentes, ni se relacionan con el acto impugnado.

Lo anterior, ya que la litis versa sobre determinar si la decisión tomada por la Autoridad Responsable fue apegado a derecho, por lo que es claro que las referidas probanzas ni si quiera fueron consideradas por la responsable para arribar a su determinación.

TERCERO. En consecuencia, se declara **cerrada la instrucción** quedando los autos en estado de resolución.

CUARTO. Procédase a formular el proyecto de sentencia.

QUINTO. Notifíquese como en derecho corresponda y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cuz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto Samantha Ventura Mendoza quien autentica y da fe.